



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ENEIDA LOZANO REYES.

DENUNCIADOS: CC. **MORALES ROSARIO** MATILDE, TOMÁS ESPÍNDOLA FLORES, LORENA **MANRIQUE** RAFAELA, TOMÁS **AUGUSTO LOZANO** ANALCO. RUTH HERNÁNDEZ GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTES A CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LA DENUNCIANTE ENEIDA LOZANO REYES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 54, 55 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a la denunciante Eneida Lozano Reyes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
CERTIFICA
Que el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se
desechó de plano este procedimiento especial sancionador; se notificó
personalmente a la denunciante, el tres de junio de este año, surtiendo sus efectos
ese propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo
de cuatro días que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de
Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del
recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41, párrafo primero del
ordenamiento invocado, le transcurrió del cuatro al siete de junio de este año.
Doy fe
Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Lev

"- - - Chilpancingo, Guerrero, a ocho de junio de dos mil veintiuno. El Licenciado





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

Chilpancingo, Guerrero, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación en contra del acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó de plano este procedimiento especial sancionador; transcurrió para la denunciante del cuatro al siete de junio de este año, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentido y se declara totalmente firme el acuerdo aludido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese este proveído por estrados a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al denunciante Carlos Alberto García Girón y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, lo que se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en via de notificación. Conste.

PERSONAL AUTORIZADO DE LA GOORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, ocho de junio de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/039/2021; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las doce horas del ocho de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eneida Lozano Reyes, mediante el cual, interpone denuncia en contra de los ciudadanos Rosario Morales Matilde, Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco, Ruth Hernández Gallardo en su carácter de aspirantes a concejales del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

> LIC. CÁROL ANNE VALDEZ JAIMES PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.